

Rad. 194.2020 Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante. ANTONIO ALBERTO ARARAT OBANDO
Demandada. ANGIE LISETH IBARGUEN CAICEDO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, efectuada una revisión dentro de los procesos se constató memorial pendiente por resolver, proceso que no se encontraba dentro de la asignación interna a ningún cargo, procediendo su asignación inmediata al cargo de Oficial Mayor para su respectivo trámite. El memorial pendiente por resolver es relativo a la notificación al extremo pasivo allegado por el apoderado judicial demandante -juridico.jpineda@gmail.com-. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de octubre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2299

Santiago de Cali (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisada la comunicación enviada por el apoderado demandante a efectos de lograr la notificación personal de ANGIE LISETH IBARGUEN CAICEDO, se advierte que la misma no se tendrá como surtida, toda vez que la comunicación enviada no se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por cuanto se evidencian las siguientes falencias:

- Se le advirtió a la demandada que debía comparecer dentro de diez días siguientes a la entrega de la comunicación, información errada, toda vez, que el invocado decreto no contempla dicha situación.
- No se le indicó a la convocada que transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, se entendería realizada la notificación personal.

Debe tenerse en cuenta que la comunicación de los actos procesales a las partes, amén de cumplirse en estricto rigor procesal, so pena de su invalidez e ineficacia, constituye un mecanismo de publicidad que legitima la decisión judicial y garantiza el derecho de contradicción y defensa, aspecto materializado a través de las notificaciones.

ii) Así las cosas, se ordena a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la extremo pasiva, **lo que deberá acreditarse en un término que no supere 30 DÍAS**, so pena, de recibir las sanciones –*desistimiento tácito*– por no cumplir las cargas procesales que impone el legislador.

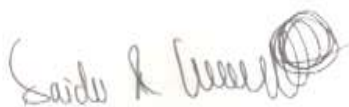
iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el **Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público,**

Rad. 194.2020 Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante. ANTONIO ALBERTO ARARAT OBANDO
Demandada. ANGIE LISETH IBARGUEN CAICEDO

son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m., a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M) se entenderá presentado al día siguiente.

iv) Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA

Jueza.

